



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



**RESOLUCION DE PRORROGA No. RP-33/2012-01-CNR-ARR-01/2012
AL CONTRATO No. CNR-ARR-01/2012**

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____, actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante me denomino **“EL ARRENDATARIO”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **LUIS EDGAR SANCHEZ PEREZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____

y con Número de Identificación tributaria _____

actuando en mi carácter personal, y

que en adelante me denomino **“EL ARRENDANTE”**; y **CONSIDERANDO: I.** Que el Contrato No. **CNR-ARR-CERO UNO/DOS MIL DOCE**, tiene por objeto el arrendamiento del inmueble, propiedad del arrendante, que es de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, final Sexta Avenida Sur Número Catorce, Departamento de Chalatenango, identificado con el número de matrícula _____

_____ para parqueo de dos vehículos propiedad del CNR o para uso de sus empleados, celebrado entre el CNR y la persona mencionada, el veintidós de diciembre de dos mil once, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, suscrito por las parte mencionadas; **II.** Que al finalizar el plazo del contrato mencionado en el romano que antecede, según la cláusula segunda del contrato número CNR-ARR-CERO UNO/DOS MIL DOCE, éste podrá prorrogarse por el mismo período, por lo que: **a)** El Departamento de Servicios Generales, bajo la autorización de la Gerencia de Administración, en requisición de materiales y/o servicios número SIETE CERO NUEVE NUEVE, de fecha tres de octubre de dos mil doce, dirigida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó la **PRÓRROGA** del contrato de arrendamiento citado, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, ya que el inmueble objeto del mismo alberga el parqueo de dos vehículos propiedad del CNR o para uso de sus empleados, asignados a la oficina de mantenimiento catastral en Chalatenango, contando dicho lugar con la distribución física adecuada y los servicios necesarios para el funcionamiento



eficiente del parqueo antes mencionado; b) Según memorando UACI-JU-01-1778/2012, el Jefe de la UACI, solicitó autorización al propietario del inmueble, para prorrogar dicho contrato para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria para tal efecto, según consta en Memorando UFI-640/2012, emitido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional; c) Según carta del catorce de noviembre del año dos mil doce, el propietario del inmueble expreso su conformidad con dicha prórroga por el mismo costo y bajo las mismas condiciones; d) Que según letra a) del Acuerdo de Consejo Directivo No. 133-CNR/2012, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, se acordó AUTORIZAR, la prórroga de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en los que actualmente se encuentran ubicadas las oficinas del Centro Nacional de Registros en todo el país y el contrato de arrendamiento del inmueble utilizado para las oficinas del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II, para el año 2013. **POR TANTO**, en uso de nuestras facultades legales y a los considerandos anteriores, el CNR y el arrendante **ACORDAMOS**: 1. Prorrogar el contrato No. **CNR-ARR-CERO UNO/DOS MIL DOCE** por un plazo de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; 2. El CNR pagará al arrendante, la suma de **UN MIL CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,056.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, correspondientes al plazo de prórroga, pagadera dicha suma mediante doce cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas de **OCHENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$88.00)** cada una; 3. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. **CNR-ARR-CERO UNO/DOS MIL DOCE**, que son modificadas por la presente; 4. Esta resolución se firma en la fecha indicada pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil trece. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece.


JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

ARRENDATARIO



LUIS EDGAR SANCHEZ PEREZ

ARRENDANTE



la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día nueve de enero del año dos mil trece. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen por



una parte el Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____

a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____

con Numero de Identificación Tributaria _____

, actuando en _____

representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

y _____

que en adelante se denomina "**EL ARRENDATARIO**" o "**EL CNR**"; y el señor **LUIS EDGAR SANCHEZ PEREZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Civil del domicilio de _____

a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de

Identidad número _____

y con _____

Número de Identificación tributaria _____

actuando en mi carácter personal, y que en adelante me denomino "**EL ARRENDAENTE**"; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prórroga Número RP-TREINTA Y TRES/DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-ARR-CERO UNO/DOS MIL DOCE, cuyo objeto es prorrogar el contrato de arrendamiento número CNR-ARR-CERO UNO/DOS MIL DOCE, del inmueble, identificado con el número de matrícula _____

que es de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, final Sexta Avenida Sur Número Catorce, Departamento de Chalatenango correspondiente a parqueo de dos vehículos propiedad del CNR o para uso de sus empleados, asignados a la oficina de mantenimiento catastral en Chalatenango; para el plazo de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y que el CNR pagará la suma de UN MIL CINCUENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por medio de doce cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas de OCHENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según el trámite ahí señalado, entre otros. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos _____



noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de



fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zeyalandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de proroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

